

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de mayo del 2021, Pasa a Despacho el presente proceso de Diminución de Cuota Alimentaria indicando que en providencia del 26 de mayo pasado se citó a interrogatorio a los señores "GENY LORENA CARDONA SANCHEZ, en calidad de representante de la menor y ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN". Sírvase proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA,
CALDAS**

Villanería, Caldas, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 639

Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA -ALIMENTOS

Radicado: 2020-00368-00

Demandante: ERIKA YANETH ZULUAGA en representación del menor
MAXIMILIANO RAMIREZ

Demandado: ALEJANDRO RAMIREZ SALAZAR

Vista la constancia de secretaria que precede, se tiene que por error involuntario, en la providencia que fijó fecha y hora para audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., se citó a personas diferentes a las aquí actuantes como parte demandante y demandada; en consecuencia en consideración al artículo 286 del C.G.P., el cual prevé:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de

*error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". -negrilla y subrayas aparte del texto original-*

Se ordena que el "INTERROGATORIO DE PARTE" sea absuelto por los señores ERIKA YANETH ZULUAGA en representación del menor MAXIMILIANO RAMIREZ y el ciudadano ALEJANDRO RAMIREZ SALAZAR, quien funge como parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acc4ff78454440dc1cb2cb681d463229106de02459cc9be783
33fb58857d6896**

Documento generado en 31/05/2021 03:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**